

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarías remitan los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el que se escriba el nombre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los HOJAS seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá insertarse oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Con fecha 5 del actual me dice el Alcalde de Villaquilambre lo siguiente:

«En el día de hoy me participa don Gregorio Flores, vecino de Villarodrigo, que en la noche del día 4 del actual le fué robada de una cuadra que se halla dentro del pueblo y calle Real, una yegua de 8 á 9 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, con una cicatriz en el acaizquierda, al pie del encuentro.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, y caso de ser habida será puesta á disposición de la persona que la reclama, y á los autores del hecho á la de los Tribunales de justicia.

León 7 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El Alcalde de Cimanes del Tejar me dice en comunicación fecha 2 del actual lo siguiente:

«Según me participa el vecino de Velilla de la Reina, de este distrito municipal, Faustino González Mojo, en la noche del día 22 de Octubre último le ha sido robada de su casa una pollina de pelo blanco, de 8 años de edad, desherrada, con una cinta negra á la espalda, de alzada 5 cuartas.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, y caso de ser habida será puesta

á disposición de su dueño; poniendo á los autores del hecho que se denuncian á disposición de los Tribunales de Justicia.

León 7 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

(Continuación)

Art. 35. El examen de ingreso será juzgado por el Profesor de Religión, el Profesor ó Profesora de Lengua castellana y el Profesor ó Profesora de Matemáticas, calificándose al examinando con las notas de Aprobado, Notable, Sobresaliente ó Suspense.

Los examinandos que hayan obtenido calificación favorable en el examen de ingreso serán colocados en lista por orden de mérito para los efectos de preferencia en la matrícula.

Quando el Tribunal dudase al establecer este orden entre examinandos con igual calificación favorable, se preferirá á los que tengan mayor edad.

Art. 36. La matrícula no excederá de 30 alumnos para el primer curso del grado superior, ni de 40 para el curso normal.

Si las peticiones de matrícula excediesen de estos números, se dará preferencia á los aspirantes, atendiendo al número y clase de notas que en el examen de ingreso y en los de prueba de curso consten en la hoja de estudios respectiva.

Se exceptúan de estas reglas los alumnos que no hayan podido matricularse en años anteriores, á pesar de haberlo solicitado. Estos alumnos serán preferidos para la matrícula, siempre que la mitad de las notas de examen, así en el ingreso como en los cursos, sea, por lo menos, la de Notable, ó que entre los aspirantes no hubiere 30 con notas mejores que las suyas.

La admisión de los alumnos á la matrícula de las Escuelas superiores y centrales se decretará en Junta de Profesores, dando cuenta el Secretario del extracto de las hojas de es-

tudio de los aspirantes. La lista de los admitidos se formará por el orden de méritos y será publicada inmediatamente.

Art. 37. En las Escuelas Normales cuyos edificios reúnan buenas condiciones de capacidad y de higiene, y especialmente en las Maestras, podrá establecerse el medio intermedio con informe favorable del Claustro de Profesores de la Escuela y autorización del Rector del distrito universitario.

La Inspección general de primera enseñanza cuidará muy particularmente del resultado de estos ensayos.

Art. 38. Los exámenes de prueba de curso y de reválida del grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y de Julio.

Art. 39. Los exámenes de asignaturas continuarán verificándose como actualmente se verifican hasta que se dicten disposiciones especiales sobre el asunto; pero los exámenes de Lengua castellana, Aritmética, Geometría y Algebra, Dibujo y Caligrafía, Física, Química, Historia Natural, Pedagogía, Didáctica pedagógica, Idiomas, Gimnasia, Música y Canto y labores se verificarán contestando el alumno ó alumna á dos lecciones desiguales por la suerta y en un ejercicio práctico, común para todos los examinandos, señalado por el Tribunal.

El examen de práctica de enseñanza se verificará en la Escuela agregada, y consistirá en dar una lección, designada por la suerta, y en resolver los problemas prácticos escolares que el Tribunal designe.

Art. 40. Los ejercicios de reválida para el grado elemental se verificarán en los meses de Febrero y Julio, y los del grado superior y normal apenas terminen los exámenes de prueba de curso del mes de Junio.

Art. 41. Para solicitar la reválida en las Escuelas Normales se necesita tener aprobadas, como alumno oficial ó de enseñanza libre, todas las asignaturas del grado correspondiente, la reválida del grado anterior, y acreditar buena conducta, presentando al efecto los oportunos certificaciones.

Art. 42. Los Maestros y Maestras con título superior ó normal podrán también tomar parte en los ejercicios de reválida de dichos grados sólo para los efectos de ser incluidos en las listas de aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 de este decreto.

Art. 43. Los jurados de reválida en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se renovarán por trienios y se constituirán de la manera que á continuación se indica.

Los jurados para el grado elemental se compondrán de cinco jueces: dos Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza, uno de la Sección de Ciencias y otro de la Sección de Letras; de un Profesor de Religión, Canónigo del Cabildo catedral ó Cura párroco de la población, y de dos Profesores ó Profesoras de la Escuela Normal respectiva.

Los jurados para el grado superior estarán formados, substituyéndose, siempre que sea posible, uno de los Catedráticos de Instituto con otro de Facultad.

Los jurados para el grado normal se formarán con un Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente, con cinco jueces de las categorías señaladas para los jurados del grado superior, y con un Maestro ó Maestra de las Escuelas públicas de Madrid.

Art. 44. Mientras no se dicten disposiciones especiales referentes al examen de reválida del grado elemental, seguirá verificándose como hasta aquí, pero exigiendo mayor competencia en el ejercicio práctico que se verificará en la Escuela agregada, haciendo sobre el objeciones al examinando.

Art. 45. El Ministerio de Fomento fijará todos los años, en la primera decena de Septiembre, el número máximo de títulos que, en vista de las necesidades de enseñanza pública, debe conferirse en el siguiente curso académico cada uno de las Escuelas superiores y centrales.

Art. 46. El examen de reválida del grado superior consistirá:

1.º En contestar por escrito en el tiempo máximo de tres horas á un tema de Pedagogía.

2.º En resolver por escrito dos problemas de Matemáticas en el

tiempo y condiciones que el Tribunal determine.

3.º En hacer un dibujo y un ejercicio de Caligrafía, designados por el Tribunal y en el tiempo que este fije.

4.º En hacer un ejercicio práctico de Geografía, Física, Química, Historia Natural o trabajos manuales en el tiempo y condiciones señalados por el Tribunal.

5.º En leer en alta voz, durante cinco minutos, párrafos de un libro clásico escrito en francés, y en traducir a continuación lo leído.

6.º En practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablantes.

7.º En contestar verbalmente, y en el tiempo máximo de una hora, a cinco temas de diferentes asignaturas del grado superior.

8.º En razonar y defender verbalmente un programa de conocimientos propio de la Escuela primaria, que cada examinando presentará al solicitar el examen de reválida.

9.º En verificar un ejercicio práctico en la Escuela agregada.

Art. 47. El examen de reválida para Maestras de primera enseñanza superior constará, además, de un ejercicio de labores, que se verificará en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine.

Art. 48. Todos los ejercicios de reválida serán designados por la suerte.

Para los ejercicios individuales, cada examinando sacará del bombillo preparado al efecto el punto o puntos a que ha de contestar el compañero que le preceda en la lista, y una vez enterado del contenido del tema, se lo entregará al Presidente, el cual dará lectura en alta voz de temas designados por la suerte.

El examinando que ocupe el primer lugar en la lista de ejercitantes, sacará los puntos para el que ocupe el último.

Art. 49. Los ejercicios escritos y los de dibujo se verificarán simultáneamente por todos los opositores.

Para verificar los tres primeros ejercicios se llamará a los examinandos por riguroso orden alfabético de apellidos, y los ejercicios de cada examinando serán firmados en primer término por el autor, y en segundo, por el compañero que le siga en dicho orden alfabético. Los ejercicios del último examinando serán firmados por éste y por el primero de la lista.

Los ejercicios que no aparezcan con estas firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

Art. 50. Los ejercicios señalados con los números 6.º y 9.º serán preparados con un tiempo máximo igual para todos los examinandos, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

Art. 51. Al terminar los ejercicios tercero y séptimo, el Tribunal calificará los trabajos de los examinandos, y publicará los nombres de los que pueden continuar los ejercicios.

Los ejercicios gráficos y cuantos se hagan por escrito, apenas sean calificados, serán expuestos al público durante seis días en las condiciones que el Tribunal determine.

Art. 52. En los ejercicios 7.º y 8.º, el examinando tendrá contrincantes; los cuales le harán observaciones con sujeción a las condiciones

que el Tribunal determine, y al efecto, antes de comenzar el 7.º ejercicio, los examinandos serán sorteados en binas o triacas, según los casos.

Si en los ejercicios no toma parte más que un examinando, harán el oficio de contrincantes dos Jueces del Tribunal designados por el mismo.

Art. 53. Al terminar los ejercicios de reválida, el Tribunal procederá a formar por votación la lista de mérito relativo de los examinandos, la cual se remitirá inmediatamente a la Superioridad.

El número de examinandos que en esta lista figure no podrá ser mayor que el señalado por el Ministerio de Fomento, con sujeción al art. 45 de este decreto.

Los que no figuren en la lista de mérito no tendrán otro derecho que el de poder tomar parte en ulteriores ejercicios de reválida.

Art. 54. Los actos de todos los ejercicios de reválida se archivarán en la Secretaría de la Escuela Normal respectiva.

Art. 55. Todos los examinandos que figuren en dicha lista de mérito serán designados a las Escuelas correspondientes del respectivo distrito universitario, según éstas vayan vacando, y siempre que el sueldo de las mismas no sea inferior a 825 pesetas.

Las Escuelas públicas de Madrid serán provistas como las vacantes de las Escuelas Normales, en la parte que no se haya de adjudicar al concurso.

Art. 56. Los aspirantes colocados en las listas de mérito relativo podrán renunciar el cargo para que se les destine; pero en este caso solo tendrán derecho a uno si les expida el título profesional correspondiente, si ya no le hubiesen adquirido.

Art. 57. Los aspirantes del grado superior que sean destinados a servir una Escuela mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar sus estudios, dejando un sustituto, con la aprobación superior, en la Escuela para que sean nombrados.

Art. 58. Las reválidas del grado normal se verificarán, en cuanto sea posible, con sujeción a lo dispuesto en este decreto para el grado superior; pero los ejercicios consistirán:

1.º En contestar por escrito en el tiempo máximo de cinco horas a un tema de Pedagogía en toda su extensión, y a otro de Historia de la Pedagogía.

2.º En leer en alta voz durante cinco minutos párrafos de un libro escrito en inglés ó alemán, a elección del examinando, y en traducir a continuación lo leído.

3.º En el análisis literario de una obra poética de corta extensión, y en el análisis gramatical, lógico y lexicográfico de una cláusula de la obra propuesta para el literario.

4.º En contestar verbalmente y en el tiempo máximo de una hora a cinco temas de diferentes asignaturas del grado normal.

5.º En razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Escuela Normal superior, que cada examinando presentará al solicitar el examen de reválida.

6.º En verificar un ejercicio práctico en la Escuela agregada.

7.º En explicar una lección del

programa de cada examinando en el tiempo y forma que se aplican en las Escuelas Normales.

8.º En visitar é inspeccionar una Escuela de la capital, redactando luego un informe razonado con los datos recogidos y las observaciones hechas.

Art. 59. En las reválidas del grado normal para Maestras, se exigirá además un ejercicio de labores, cuyas condiciones designará el Tribunal. Este ejercicio será común para todos los aspirantes al título.

Art. 60. Las materias que han de ser objeto de los ejercicios serán designadas por la suerte, excepto la cláusula para el análisis gramatical, lógico y lexicográfico, que será elegida por el examinando entre las que constituyan la obra poética que haya de servirle para el análisis literario.

Art. 61. Al terminar el cuarto ejercicio, el Tribunal calificará los trabajos de los examinandos y publicará los nombres de los que pueden continuar actuando.

Art. 62. Los ejercicios sexto y séptimo serán preparados en un tiempo igual para todos los examinandos, que fijará el Tribunal. En los ejercicios quinto, sexto, séptimo y octavo, el examinando tendrá contrincantes.

Al terminar los ejercicios de reválida, el Tribunal formará la lista de mérito relativo de todos los examinandos.

Art. 63. La lista de que trata el artículo anterior servirá para expedir los títulos de este grado, y los examinandos que en ella figuren serán destinados por orden de número á ocupar las vacantes que ocurren en el profesorado normal y en las Escuelas públicas de Madrid, siempre que dichas vacantes no tengan que ser provistas en turno de concurso.

Art. 64. El Ministro de Fomento podrá nombrar del cuerpo de Aspirantes á que se refiere el artículo anterior los inspectores é inspectores de primera enseñanza; pero será lícito á los interesados renunciar el cargo, sin que por ello pierdan los demás derechos obtenidos en los exámenes de reválida.

Respecto de las vacantes de Escuelas Normales ó de Madrid se estará á lo que dispone el art. 56 de este decreto.

Art. 65. Los Tribunales de reválidas del grado normal remitirán al Ministro de Fomento la lista de mérito relativo para que, de los nueve primeros, elija los tres á quienes se concederán otras tantas pensiones de un año á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero.

Si mientras un alumno pensionado reside en el extranjero es destinado á algún cargo de la enseñanza, se le dará posesión del mismo como si estuviera presente, y se proveerá á las necesidades del servicio por la Autoridad respectiva hasta que el interesado termine su comisión.

Sección tercera Del Profesorado

Art. 66. El Profesorado de las Escuelas elementales de Maestros constará de dos Profesores numerarios, con el sueldo de 2.000 pesetas; de un Profesor de Religión, con la gratificación de 750 pesetas, y de un Regente de la Escuela práctica graduada.

Art. 67. El Profesorado de las Escuelas elementales de Maestras constará de tres Profesoras numerarias, con el sueldo de 1.500 pesetas; de un Profesor de Religión, con la gratificación de 750 pesetas, y de un Regente de la Escuela práctica graduada.

Art. 68. En las poblaciones donde haya ya Escuelas Normales elementales, será Profesor de Religión de ambas un mismo Sacerdote, con la gratificación única de 1.000 pesetas.

Art. 69. El Profesorado de las Escuelas superiores de Maestros será el siguiente:

Cuatro Profesores numerarios, con 3.000 pesetas de sueldo; un Profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación; un Regente de la Escuela práctica graduada; tres Profesores especiales, con la gratificación de 1.000 pesetas; un Profesor supernumerario, Secretario, con 750 pesetas de gratificación, y otro Profesor supernumerario, con la gratificación de 500 pesetas.

Art. 70. El Profesorado de las Escuelas superiores de Maestras será el siguiente:

Cinco Profesoras numerarias, con 2.500 pesetas de sueldo; un Profesor de Religión, con la gratificación de 1.000 pesetas; una Regente de la Escuela práctica graduada; tres Profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas; una Profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificación de 500 pesetas, y otra Profesora supernumeraria, con 300 pesetas de gratificación.

Art. 71. El Profesorado de la Escuela Normal Central de Maestros constará de dos Profesores numerarios del curso normal, con el sueldo de 4.000 pesetas; de cuatro Profesores numerarios, con el sueldo de 3.500 pesetas; de un Profesor de Religión, con la gratificación de 2.000 pesetas; de una Regente de la Escuela práctica graduada; de tres Profesores especiales, con la gratificación de 1.500 pesetas; de un Profesor supernumerario, Secretario, con 1.000 pesetas de gratificación, y otro Profesor supernumerario, con la gratificación de 750 pesetas.

Art. 72. El Profesorado de la Escuela Normal Central de Maestras se compondrá de dos Profesoras numerarias del curso normal, con 3.500 pesetas de sueldo; de cinco Profesoras numerarias, con el sueldo de 3.000 pesetas; un Profesor de Religión, con 2.000 pesetas de gratificación, una Regente de la Escuela práctica graduada; tres profesoras especiales, con 1.250 pesetas de gratificación; una Profesora supernumeraria, Secretaria, con 750 pesetas de gratificación, y otro profesor supernumerario, con la gratificación de 500 pesetas.

Art. 73. Los Profesores numerarios de las Escuelas normales y las Profesoras de igual categoría tienen derecho á percibir, además del sueldo, los quinquenios legales.

Art. 74. Para ejercer el Profesorado y cualquier cargo docente en las Escuelas Normales, se necesita estar en posesión del título de Maestros de primera enseñanza normal.

Se exceptúan de este precepto el Profesor de Religión y Moral y los Profesores y Profesoras especiales.

Art. 75. Las vacantes de Profesores numerarios y de Profesoras de igual clase en cada Escuela Normal

se proveerán sucesivamente en turno de traslado en turno de concurso de ascenso y en los Aspirantes á que se refiere el art. 63 de este decreto.

Queda prohibido el nombramiento de Profesores interinos, debiendo los Profesores supernumerarios de las respectivas Escuelas ó los Profesores de las mismas, hacerse cargo, con la gratificación que correspondiera, de desempeñar la plaza vacante durante la interinidad.

La Dirección de las respectivas Escuelas Normales dará cuenta á la general de Instrucción pública, en el término preciso de ocho días, de la vacante ocurrida.

Art. 76. Los anuncios de traslados y ascensos se verificarán en el mes de Julio, y comprenderán las vacantes de estos turnos ocurridas hasta 30 de Junio último.

Art. 77. Únicamente se procederá del traslado en las vacantes de Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid, las cuales se proveerán siempre por ascenso. Tampoco podrá abrirse concurso de traslado cuando la vacante sea resultante de un traslado anterior.

Art. 78. En los concursos de traslado podrán tomar parte los Profesores ó Profesoras con sueldo igual ó superior al de la vacante.

Art. 79. En los concursos de ascenso podrán tomar parte todos los Profesores numerarios ó Profesoras de igual categoría, y los Maestros ó Maestras que, habiendo ingresado por oposición en el Magisterio, ocaen diez años, por lo menos, de servicios en Escuela dotada con 2.000 ó más pesetas.

Art. 80. Los anuncios de provisión por concurso de plazas de Profesores ó Profesoras de Escuela Normal determinarán la Escuela á que pertenece la vacante, el sueldo legal de la plaza y las asignaturas de cuya enseñanza se ha de encargarse el Profesor ó Profesora, y se harán siempre con el plazo de un mes.

Art. 81. Las condiciones de preferencia en los concursos de traslado y ascenso serán:

1.º El mayor sueldo legal, en propiedad, de los concurrentes.

2.º La mayor antigüedad en la mayor categoría.

3.º La mayor antigüedad de servicios en la enseñanza.

4.º Méritos especiales.

Los sueldos de interinidades y comisiones no serán computables en los concursos.

Art. 82. Para obtener por traslado ó ascenso las plazas de Profesor numerario de Escuelas Normales superiores, será primera condición de preferencia el ser Bachiller, y para la Central, ser Licenciado ó Doctor en una ó más Facultades.

(Se concluye.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Lista de los señores que en concepto de Vocales natos y suplentes han de componer dicha Corporación en el bienio de 1898 á 1900:

Vocales natos

Presidente

D. Eduardo García y García.

Ex-Presidentes

D. Antonio Villarino Gayoso.

D. José Rodríguez Vázquez.

D. Epiquiano Instamante.
D. Francisco Cañón.

Ex-Vicepresidentes

D. Miguel Morán.
D. Santiago Flórez.
D. José María Lázaro.
D. Julián Llamas Gusano.
D. Sabas Martín Granizo.
D. José Fernández Núñez.

Diputados nombrados por la Diputación

D. Esteban Morán.
D. Ramón Collinas.
D. Policarpo Mingote.
D. Buenaventura Bello.

Suplentes

Ex-Vicepresidente

D. Luis Luengo.

Diputados provinciales en ejercicio

D. Félix de Miguel Aláiz.
D. Andrés Garrido Sánchez.
D. Luciano Manrique.
D. Félix Argüello.
D. Modesto Hidalgo.
D. Manuel Díez Canseco.
D. Enrique Saavedra.
D. Maximiano Alonso.
D. José Sánchez Fernández.
D. Eusebio Alonso.
D. Mariano Fernández Balbuena.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo fecha 15 de Febrero de 1896, se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que puedan presentarse en esta Secretaría las reclamaciones por escrito, y por los mismos interesados, dentro del término de 20 días, así sobre mejor derecho á la inclusión en las listas, como respecto al lugar que ocupa cada uno de los Sros. Vocales y suplentes.

León 5 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Eduardo García.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Itinerario de los días en que ha de tener lugar la cobranza de los valores de contribución del 2.º trimestre en los Ayuntamientos que á continuación se detallan, a tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, quedado sin efecto el publicado con fecha 2 del corriente:

Cabreros del Río, los días 10 al 12 de Noviembre.

Campo de Villavidel, 8 y 9 de id.

Fajares de los Oteros, 20 y 21 de idem.

San Millán de los Caballeros, 18 y 19 de id.

Toral de los Guzmanos, 22 y 23 de idem.

Valencia de D. Juan, 13 al 15 de idem.

Villacé, 16 y 17 de id.

Villademor, 24 y 25 de id.

Villanueva, 26 al 28 de id.

León 5 de Noviembre de 1898.—El Tesorero, F. Navas Velesman.

JUZGADOS

Cédula de citación

Para cumplimentar carta-órden de la Audiencia provincial de León referente á causa que se ha instruido contra Lorenzón Díez y Batolomé

Caballero, vecinos de Vidanes, sobre lesiones minas, ha acordado con esta fecha el Sr. Juez de Instrucción del partido D. Alberto Hernández Galán, se cite y emplaze por la presente al testigo Mariano Casado, ambulante, pero la mayor parte del tiempo resido en Cistierna ó en Vidanes, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en los estrados de la Audiencia de León el día 14 del actual, á las diez de la mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en dicho caso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Riño 4 de Noviembre de 1898.—El Secretario, José Reyero.

D. Satorio Martínez y Díez-Canoja, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de juicio universal promovidos por D.ª Eulalia Manso Barón, viuda y vecina de Villapando, declarada pobre en el sentido legal, y representada por el Procurador D. Elías Francisco Fernández, y en los cuales es parte el Sr. Liquidador de Derechos lesales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, sobre que se lo declare con derecho á los bienes siguientes:

La casa que fué habitación del testador, sita en el pueblo de Pinilla de la Valdería, calle de Concejo, sin número, que linda al N., con herederos de José Crespo y casa de herederos de Baltasar Crespo, vecinos del propio pueblo; M. y P., calle pública, y N., con arroyo de concejo.

Un palomar poblado, con huerta y cerca de piedra, en término del mismo pueblo; linda al P. y N., con campo de concejo.

Un huerto perteneciente á la Rectoría del Curato y relicto por el difunto, en dicho término, el cual linda al N. y M., con calle pública, y al N., con huerta de Gabriel Torrado; que dichos bienes pertenecieron á D. Zoilo Manso y Manso, Presbítero y Cura parroco que fué de Pinilla de la Valdería, fallecido en dicho pueblo el día 14 de Mayo de 1861, bajo el testamento privado que había otorgado en el mismo pueblo el 12 de Abril del referido año, el cual fué elevado á instrumento público ante el Escribano de número de La Bañeza D. Miguel Cadóniga, encargado del oficio de Castrocaballo; que en dicho testamento instituyó por heredero fideicomisario á su hermano el Ilmo. Sr. D. Rafael Manso, Obispo de la Diócesis de Zamora, para que previas sus instrucciones fideicomisarias, según ellas, la instrucción competente y perdón de deudas que le hiciera, cuyo ilustrísimo señor, teniendo en ejecución en esta parte la voluntad de dicho difunto, su hermano, conforme á las instrucciones del mismo recibidas, otorgó en el concepto indicado el día 3 de Febrero de 1864 ante el Escribano de Zamora D. Miguel Ferrera escritura pública por virtud de la cual cedió y donó en favor del curato del precitado Pinilla, para el uso y usufructo del párrafo que era y de los que en adelante fueren, las fincas antes deslindadas; que esta donación fué aceptada por el párroco de Pinilla D. Tiburcio María Huertes, con licencia del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, se hizo con la condición, entre otras, de que si en algún tiempo se pro-

tendiese por el Gobierno ó otra autoridad privar del usufructo de dichas fincas á los párrocos de Pinilla, ó determinase aplicable á la Nación ó de cualquier modo tratase de alterar en lo más mínimo los términos en que va hecha, se ha de tener por rescatada y no hecha; debiendo en cualquiera de dichos casos á otros análogos recaer el usufructo y propiedad de las expresadas fincas en los parientes más próximos del difunto hermano del ilustrísimo señor otorgante.

Para la justificación de lo expresado se han presentado los documentos necesarios; que por el arreglo parroquial últimamente verificado en la Diócesis de Astorga quedó suprimida la parroquia de Pinilla, y en condición de anexo de la de San Andrés de Polvorosa de Yuso, quedando también como consecutiva de esto suprimidas, así bien, los párrocos de la misma, y su aplicación, por lo tanto, lo que se propuso al otorgante.

En 2 de Diciembre de 1896 se declaró por el Obispo de Astorga haber lugar á la reversión de dichos bienes en favor de los parientes más próximos del referido don Zoilo, y mandando que se dejen libres y á disposición de los mismos parientes la propiedad, uso y usufructo de los mencionados bienes, y en 4 del propio Diciembre se declararon libres de la carga de 2 pesetas anuales de un aniversario de dos meses que les afectaba, según documentos presentados para su justificación; que la doña Eulalia Manso Barón es sobrina carnal del testador D. Zoilo Manso, puesto que es hija legítima de D. Mariano Manso, que á su vez lo fué de D. Juan Manso, padre del D. Zoilo.

En 7 de Julio se admitió la demanda, acordando que se llame por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes dejados por el D. Zoilo Manso, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de dichos edictos en la *Gaceta de Madrid*; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de dichos documentos, se expresará el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; haciéndose constar que este es el segundo llamamiento, y que hasta el día no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los expresados bienes.

Dado en La Bañeza á 28 de Octubre de 1898.—Satorio Martínez.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

D. José González García, Secretario del Juzgado municipal de Las Omañas.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se han seguido diligencias de juicio verbal civil instado por D. Severiano Vázquez Vivar, vecino de Carrizo, contra D. Cándido García González, vecino de Matalonga, sobre reclamación de pesetas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Pedregal, Juzgado municipal de Las Omañas, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho; el señor D. José Blanco Fernández, Juez mu-

municipal de este distrito; habiendo examinado atentamente el presidente juicio verbal civil, de entre partes, como demandante D. Severiano Vázquez Vivar, mayor de edad, comerciante y domiciliado en Carrizo, y como demandado D. Cándido García González, mayor de edad, y domiciliado en Matalluega, sobre reclamación de doscientas dieciséis pesetas setenta y cinco céntimos que el demandado adeuda al demandante, según se verificó, sin que el demandado se haya personado en estos autos, el Sr. Juez dió por terminado el juicio en ausencia y rebeldía del demandado, y por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que desde luego debía condenar y condeno al demandado don Cándido García a que pague á término de quinto día al demandante las doscientas dieciséis pesetas con setenta y cinco céntimos, gastos y costas; notifíquese personalmente al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, á no ser que el demandante opte por la notificación personalmente al demandado, conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo Secretario certifico.—José Blanco.

Y para la publicación en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, á los efectos de la ley, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Las Omañas treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, de que certifico.—José Blanco.—Ante mí: José González, Secretario.

D. José González García, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Las Omañas.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se han seguido diligencias de juicio verbal civil instado por D. Severiano Vázquez Vivar, vecino de Carrizo, contra D. Cándido García González, vecino de Matalluega, sobre reclamación de doscientas pesetas, que el demandado le adeuda, cuyo encabecamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el Juicio, Juzgado municipal de Las Omañas, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. José Blanco Fernández, Juez municipal de este distrito; habiendo examinado atentamente el juicio verbal civil, de entre partes, como demandante D. Severiano Vázquez Vivar, mayor de edad, comerciante y domiciliado en Carrizo, y como demandado D. Cándido García González, mayor de edad y domiciliado en Matalluega, sobre reclamación de doscientas pesetas, que le era en deber de género de su comercio, el señor Juez dió por terminado el juicio en ausencia y rebeldía del demandado por la no presentación en los autos, y por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que desde luego debía condenar y condeno al demandado don Cándido al pago de las doscientas pesetas, gastos y costas que ha de satisfacer al demandante á término de tercero día; notifíquese personalmente al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y en el Boletín

oficial, conforme previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por la notificación del demandado personalmente.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—José Blanco.

Y para la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal.

Dado en Las Omañas treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, de que certifico.—José Blanco.—Ante mí: José González, Secretario.

Estado

D. Telesforo Gómez Núñez, Juez municipal de Bembibre y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Fidel Nuevo, vecino de Brañuelas, como apoderado de D. Domingo Martínez, vecino de esta villa, de cantidad de pesetas, costas y gastos, á que fué condenado Pascual Celada Alonso, vecino de Cerezal y Trémor de Abajo, término municipal de Folgoso de la Ribera, se saca á pública subasta, como de la propiedad del demandado los inmuebles siguientes:

Pesetas

Término de Cerezal

- 1.º Un trasgal de planta, ó dedicado á planta de chopo, de dos áreas, al sitio de los Comuneros; linda Naciente, huerta de D. Miguel Villegas; Mediodía, conveuto; Poniente, prado de la Señora de Salimabaca, y Norte, río; tasado en setenta y cinco pesetas. 75
- 2.º Una era, al sitio del Morruco, ó huerta de arriba, de dos áreas; linda Naciente, huerta de las Animas; Poniente y Norte, terreno del común, y Mediodía, María Celada y Eusebio Alvarez; tasada en treinta pesetas. 30
- 3.º Una llama, al sitio del camino de las fuentes, de dos áreas; linda Naciente y Poniente, camino; Mediodía, Bernardo Marcos, y Norte, se ignora; tasada en diez pesetas. 10
- 4.º Una tierra, al sitio de las Valleyas, de quince áreas; linda Naciente, molinera; Mediodía, Nicolás Arias, y Poniente y Norte, monte de don Santiago García; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 5.º Un huerto, al sitio del anterior, de un área; linda Naciente, casa de María Sara Cabezas; Mediodía y Poniente, camino, y Norte, prado de don Santiago García; tasado en cinco pesetas. 5
- 6.º Una casa-pajar, en la calle única del pueblo, de planta baja, cubierta de paja, de una superficie aproximada de diez metros cuadrados; linda derecha entrando, más de Dominga Arias, y izquierda y espalda, calle; tasada en veinticinco pesetas. 25

Pesetas

Término de Folgoso

- 7.º Una tierra, al sitio de la Vela, de setenta áreas; linda Naciente y Poniente, Francisco Fernández; Mediodía, Francisco Alvarez, y Norte, camino; tasada en cien pesetas. 100
- Suma..... 270

El remate tendrá lugar el día quince del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de esta villa, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º No constan títulos de propiedad y se saca á subasta á instancia del actor, sin suplirlos.
- 2.º Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que cubra las dos terceras partes de la misma.
- 3.º El rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Bembibre á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Telesforo Gómez.—Por su mandato, Rigoberto Segado.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia ejecutiva con fecha 26 del que rigió en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1897 á 98, se saca á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De D. Pedro de León, herederos de Villahornate.—Un barrillar, en este término, á Carre-Castrillino; su valor 1.400 pesetas.

De Pablo Pastor, de Villafer.—Una tierra, á Carre-Castro; su valor 70 pesetas.

De Francisco Martínez, herederos de Villaquejida.—Una tierra, al Gatujín; su valor 160 pesetas.

De Martín Pérez, de Villafer.—Una tierra, á los Atroyos; su valor 70 pesetas.

De Isidro Manso, de idem.—Una tierra, en Castrillino, camino los Moragatos; su valor 300 pesetas.

Otra, en idem; su valor 140 pesetas.

De Gabriel Pérez, de idem.—Una tierra, al Molar; su valor 200 pesetas.

De Jovita Ojero, de Castrofuerte.—Una villa; su valor 220 pesetas.

De Gaspar Barrientos, de idem.—Una tierra, á Grilleros; su valor 30 pesetas.

De Eugenio Vecino, de Villafer.—Una tierra, á los Rubilechos; su valor 200 pesetas.

De Catalina Pastor, herederos, de idem.—Una tierra; su valor 105 pesetas.

De José Ferreras, de Castrofuerte.—Una villa, en este término, á los Cocosos; su valor 120 pesetas.

De Lorenzo Martínez, de Villahornate.—Una tierra, á la Mediaño; su valor 100 pesetas.

De Fermín Fernández, de Villahornate.—Una casa, calle de las Afueras; su valor 225 pesetas.

De Gregorio Chamorro, de Castrofuerte.—Una villa, á la Cabaña; su valor 60 pesetas.

De Claudio Morán, de Villahornate.—Una casa, al barrio de San Miguel; su valor 235 pesetas.

De Manuel Romero, de idem.—Una casa, á la calle del Calvario; su valor 300 pesetas.

De Fermín Fernández, de idem.—Un pajar y corral, en la calle de los Mártires; su valor 150 pesetas.

De Pedro Pastor Blanco, de Puentes de Carbujal.—Una tierra, á Carre-Castrillino; su valor 280 pesetas.

De Alejandro Morán, de Villahornate.—Una casa, á la calle de la Revuelta; su valor 150 pesetas.

De Natalio Fernández, de idem.—Una huerta, cercada de tapia, á la calle de los Mártires; su valor 180 pesetas.

La subasta se efectuará en casa del Agente que suscribe, en esta localidad, el día 14 del próximo mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda bajo las formas de instrucción y con las mismas condiciones que para la primera el día 21 de igual mes, á la misma hora y sitio.

Para conocimiento general se advierte: que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de celebrarse el remate; que será postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación fijado á los bienes embargados; que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontarán del precto de la adjudicación los gastos que hayan anticipado; que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los gastos, ó sean derechos del registro por su anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 37 ya citado.

Villahornate 27 de Octubre de 1898.—Vicente Triana García.

ANUNCIOS PARTICULARES

LENAS PARA EL CARBONO

El sábado 12, á las once de la mañana, se subastan en León, Catalinas 5, y en Madrid, Reventos 21, las lenas de los cuarteles de la Requejuna y Relollo, del monte de Valderredondo (Logroño), bajo el tipo de 3.500 pesetas ambos cuarteles.